



Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 025-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Inhibición"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2022, las 11h46.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- A)** Acta de Sorteo **No. 015-16-02-2022-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **16 de febrero de 2022**, vía telemática, se realizó, el sorteo electrónico, entre otras, de la **causa No. 025-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez asignado en el sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de febrero de 2022, a las 15h37 (fs. 92-93 vta.), en la que indica:

"RAZÓN.- Con fecha, catorce de febrero de dos mil veintidós, a las quince horas con treinta y siete minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica: mauriciolopez@legalconsultex.com, con el asunto **"Presentación de demanda contra Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de febrero de 2022."**, que contiene quince (15) archivos adjuntos en formato PDF conforme al siguiente detalle:

1) Con el título **"1.- Recurso contra resolución (sic) de 09 de febrero de 2022-signed.pdf"**, de 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en diecisiete (17) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Carlos Espinoza Cordero, Ph.D., Postulante Académico Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), y por el doctor Mauricio López Ochoa; firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas, conforme se verifica del reporte electrónico:



Justicia que garantiza democracia

José María de Abajo, N.º 47 y Portales
P.O. Box 19231 Quito 1811-5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

Archivo Firmado: C:\Users\David.botanos\Downloads\correo 15h3711- Recurso contra resolución de 09 de febrero de 2022-signed.pdf

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716984610	JORGE MAURICIO LOPEZ OCHOA	null null	Security Data	2022-02-14 15:21:54	Válida
0008877299	CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO		Security Data	2022-02-14 15:03:55	Válida

2) Con el título **“4.- Credencial profesional de Mauricio López Ochoa.pdf”**, de 407 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página, suscrito electrónicamente por el doctor Jorge Mauricio López Ochoa; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

Archivo Firmado: C:\Users\David.botanos\Downloads\correo 15h3714- Credencial profesional de Mauricio López Ochoa.pdf

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716984610	JORGE MAURICIO LOPEZ OCHOA	null null	Banco Central del Ecuador	2020-05-21 12:32:16	Válida

3) Con el título **“Carlos Espinoza.pdf”**, de 98 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas.

4) Con el título **“correo 7oct20221.pdf”**, de 165 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas.

5) Con el título **“correo 9feb2022 parte.pdf”**, de 96 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.

6) Con el título **“Correo 9feb2022.pdf”**, de 102 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.

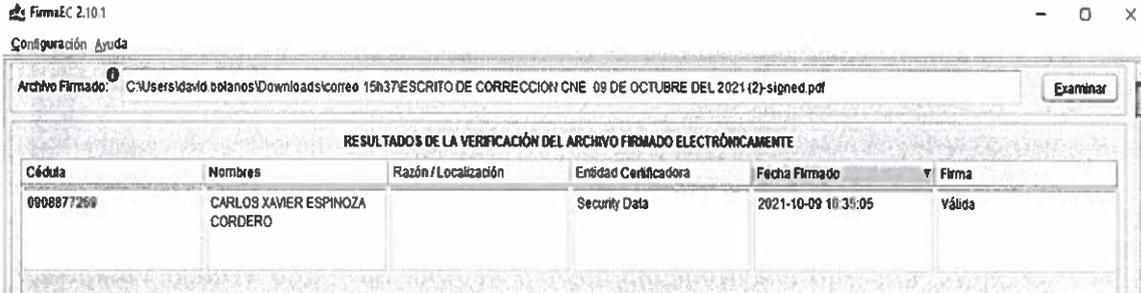
7) Con el título **“correo 9oct2021.pdf”**, de 107 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas.

8) Con el título **“ESCRITO DE CORRECCION CNE 09 DE OCTUBRE DEL 2021 (2)-signed.pdf”**, de 206 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Carlos Espinoza Cordero, Ph.D., Postulante Académico Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior



**Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE**

(CES); firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



9) Con el título "INFORME No. 0006-DNAJ-CNE-2022 (2).pdf", de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en treinta y tres (33) páginas.

10) Con el título "INFORME No. CNE-CT-2021-1213 (1).pdf", de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en veintinueve (29) páginas.

11) Con el título "INFORME NRO. CNE-CT-2021-088.pdf", de 483 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas.

12) Con el título "Oficio No. 1095-signed.pdf", de 170 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2021-001095-Of, en una (01) página, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



13) Con el título "OFICIO No. CNE-SG-2022-000103-OF PLE-CNE-6-9-2-2022-signed (1).pdf", de 371 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2022-000103-Of, en una (01) página, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:





Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE



14) Con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-9-2-2022-signed.pdf”**, de 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuarenta y dos (42) páginas, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



15) Con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-5-10-2021.-signed.pdf”**, de 746 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diez (10) páginas, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



Lo certifico.- Quito, 14 de febrero de 2022.”

1.2. Razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de febrero de 2022, a las 15h47 (fs. 275-277) en la que indica:

“RAZÓN.- Con fecha, catorce de febrero de dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y siete minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la



**Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE**

Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica: mauriciolopez@legalconsultex.com, con el asunto **“Presentación de demanda contra Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de febrero de 2022.”**, que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF conforme al siguiente detalle:

1) Con el título “1.- Recurso contra resolución (sic) de 09 de febrero de 2022-signed.pdf”, de 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en diecisiete (17) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Carlos Espinoza Cordero, Ph.D., Postulante Académico Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), y por el doctor Mauricio López Ochoa; firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas, conforme se verifica del reporte electrónico:

Códula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716984610	JORGE MAURICIO LOPEZ OCHOA	Null Null	Security Data	2022-02-14 15:21:54	Válida
0008877269	CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO		Security Data	2022-02-14 15:03:55	Válida

2) Con el título “INFORME No. 0006-DNAJ-CNE-2022 (2).pdf”, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en treinta y tres (33) páginas.

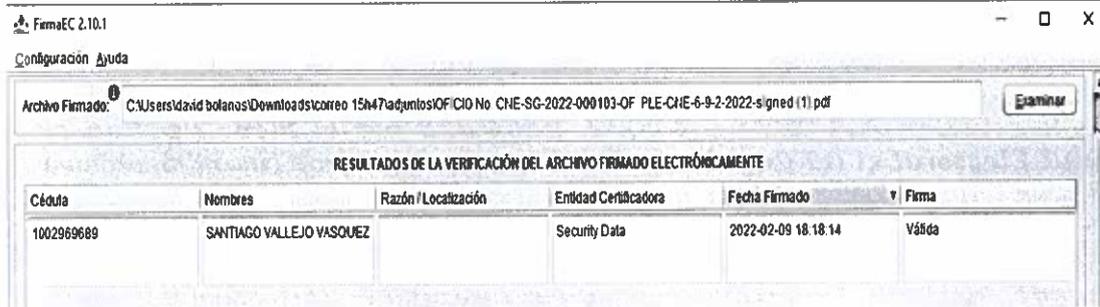
3) Con el título “INFORME No. CNE-CT-2021-1213 (1).pdf”, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en veintinueve (29) páginas.

4) Con el título “OFICIO No. CNE-SG-2022-000103-OF PLE-CNE-6-9-2-2022-signed (1).pdf”, de 371 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No.CNE-SG-2022-000103-Of, en una (01) página, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

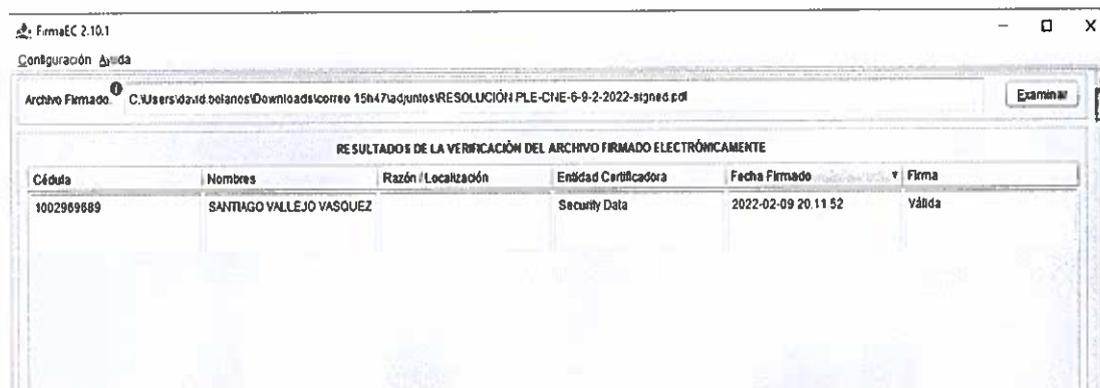




Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE



5) Con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-9-2-2022-signed.pdf”**, de 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuarenta y dos (42) páginas, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



Además, dicho correo en el texto tiene el siguiente enlace de Dropbox: <https://www.dropbox.com/sh/6gm7lc2sd9vs7os/AADyilrBcpWye4EpgLhO9xqna?dl=0>; dentro del link de acceso constan quince (15) archivos en formato PDF con el siguiente detalle:

1) Con el título **“Carlos Espinoza.pdf”**, de 98 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas.

2) Con el título **“correo 2feb2022_compressed (1).pdf”**, de 9.54 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en cuarenta y cinco (45) páginas.

3) Con el título **“correo 7oct20221.pdf”**, de 165 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas.



**Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE**

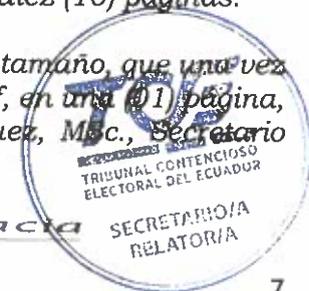
- 4) Con el título “**correo 9feb2022 parte.pdf**”, de 96 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.
- 5) Con el título “**Correo 9feb2022.pdf**”, de 102 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página.
- 6) Con el título “**correo 9oct2021.pdf**”, de 107 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en dos (02) páginas.
- 7) Con el título “**correo 16dic2021_compressed.pdf**”, de 4.63 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en veintitrés (23) páginas.
- 8) Con el título “**ESCRITO DE CORRECCION CNE 09 DE OCTUBRE DEL 2021 (2)-signed.pdf**”, de 206 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Carlos Espinoza Cordero, Ph.D., Postulante Académico Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

Archivo Firmado: C:\Users\david.balanos\Downloads\correo 15h47\ESCRITO DE CORRECCION CNE 09 DE OCTUBRE DEL 2021 (2)-signed.pdf

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0908877269	CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO		Security Data	2021-10-09 16:35:05	Válida

- 9) Con el título “**INFORME No. 0006-DNAJ-CNE-2022 (2).pdf**”, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en treinta y cuatro (34) páginas.
- 10) Con el título “**INFORME No. CNE-CT-2021-1213 (1).pdf**”, de 2 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en treinta (30) páginas.
- 11) Con el título “**INFORME NRO. CNE-CT-2021-088.pdf**”, de 483 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diez (10) páginas.
- 12) Con el título “**Oficio No. 1095-signed.pdf**”, de 170 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2021-001095-Of, en una (01) página, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc., Secretario





**Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE**

General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

Archivo Firmado: C:\Users\david.bolanos\Downloads\correo 15h47\OFICIO No. 1095-signed.pdf

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1002969689	SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ		Security Data	2021-10-07 09:50:28	Válida

13) Con el título "OFICIO No. CNE-SG-2022-000103-OF PLE-CNE-6-9-2-2022-signed (1).pdf", de 371 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio No. CNE-SG-2022-000103-Of, en una (01) página, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:

Archivo Firmado: C:\Users\david.bolanos\Downloads\correo 15h47\OFICIO No. CNE-SG-2022-000103-OF PLE-CNE-6-9-2-2022-signed (1).pdf

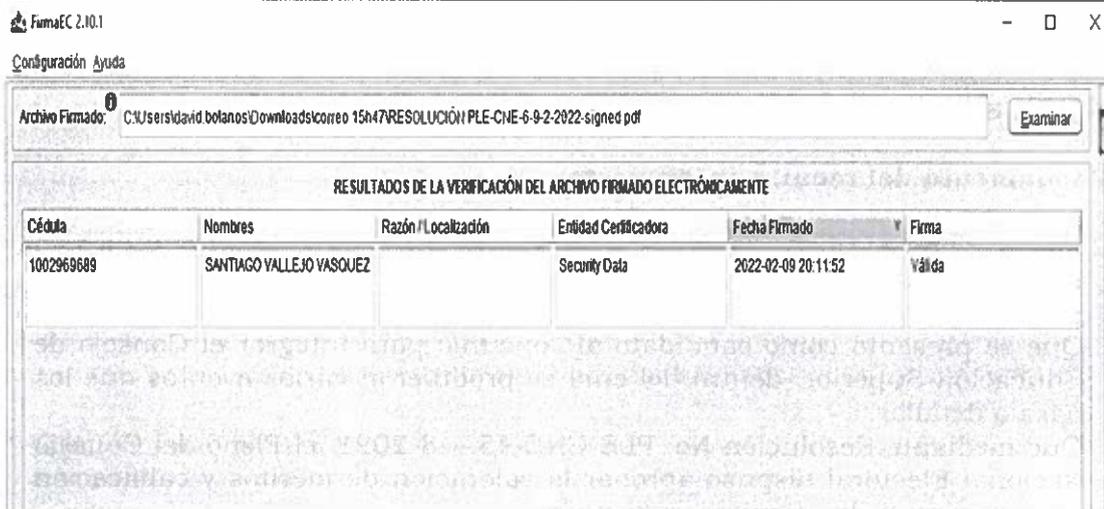
RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1002969689	SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ		Security Data	2022-02-09 18:18:14	Válida

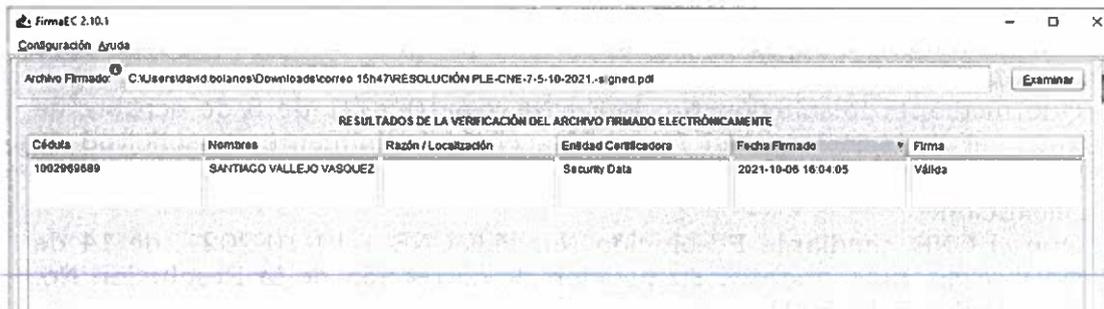
14) Con el título "RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-9-2-2022-signed.pdf", de 1 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuarenta y dos (42) páginas, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico:



Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE



15) Con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-5-10-2021.-signed.pdf”**, de 746 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diez (10) páginas, suscrito electrónicamente por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General Consejo Nacional Electoral; firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida.



Lo certifico.- Quito, 14 de febrero de 2022.”

- Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 015-16-02-2022-SG**, del **16 de febrero de 2022**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el **No. 025-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 16 de febrero de 2022, a las 15h39, en tres (03) cuerpos, compuesto por doscientas setenta y siete (277) fojas.





Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- ANÁLISIS DEL CASO

2.1. Fundamento del recurso interpuesto

El ciudadano Carlos Xavier Espinoza Cordero, al interponer recurso subjetivo contencioso electoral, en lo principal, expone:

- Que se presentó como candidato al concurso para integrar el Consejo de Educación Superior, dentro del cual se produjeron varios eventos que los pasa a detallar.
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-45-4-8-2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso aprobar la valoración de méritos y calificación de oposición en los siguientes términos:

NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBAS DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
Espinoza Cordero Carlos Xavier	43.50/50	26.60/35	10.70/15	80.80/100

- Que solicitó recalificación de la valoración que le fue otorgada como postulante por parte del Consejo Nacional Electoral.
- Que mediante Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021 de 5 de octubre de 2021, el Consejo Nacional Electoral aceptó parcialmente su solicitud de recalificación, ante lo cual interpuso petición de Corrección de dicha resolución.
- Que el CNE, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021, de 14 de octubre de 2021, rechazó su petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021.
- Que interpuso recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021, de 14 de octubre de 2021, causa signada con el número 1085-2021-TCE, cuyo conocimiento correspondió en primera instancia, al juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.
- Que el juez de instancia, Fernando Muñoz Benítez, en la causa No. 1085-2021-TCE, mediante sentencia de 16 de diciembre de 2021, aceptó el recurso interpuesto y declaró la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021, disponiendo que el CNE dé trámite a la petición de corrección formulada por el recurrente y resuelva con la debida motivación.
- Que la presidenta del Consejo Nacional Electoral interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 16 de diciembre de 2021 expedida por el juez electoral Fernando Muñoz.



Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría de 27 de enero de 2022 a las 11h26, aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, modificó la sentencia de instancia, dejó sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021 y dispuso que el CNE emita una nueva resolución, debidamente motivada, sobre la petición de corrección presentada por el postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero.
- Que el CNE “incumplió lo que disponía la sentencia del 28 de diciembre de 2022” (sic), pues “no conformo (sic) de una comisión académica especializada diferente”; “no consideró documentos de méritos considerando erróneamente una simultaneidad de funciones, toda vez que es inconstitucional que se rechacen varios de los documentos que se presento (sic) en la carpeta de justificación de méritos co el argumento que realicé actividades simultáneas”.
- Que el CNE “no consideró la recalificación de preguntas en la etapa de oposición. Según recalificación del CNE solo reconoció 3 preguntas de las 7 que solicitamos que esta (sic) erróneamente fundadas”; que además “no considero (sic) en la recalificación el ENSAYO una metodología académica para la calificación del mismo”.
- Que el CNE, en la revisión de corrección a la recalificación, no consideró varios aspectos relacionados con la experiencia en gestión educativa universitaria o su equivalente en gestión, ejercicio de funciones de rector, vicerrector académico, promotor y patrocinador de la Universidad Metropolitana.

Como prueba, hace el siguiente anuncio probatorio:

- Anuncia como documento electrónico el correo enviado por la secretariageneral@cne.gob.ec al correo carloxxavierespinozacordero@gmail.com de 9 de febrero de 2022, mediante el cual se le notificó el oficio No. CNE-SG-2022-000103-Of.PARTE, que contiene: 1) Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022; 2) Oficio No. CNE-SG-2022-000103-OF; y, 3) Informe de la Comisión Técnica respecto de la solicitud de corrección del postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero.
- Materialización de la sentencia recibida secretaria.general@tce.gob.ec al correo carloxxavierespinozacordero@gmail.com del 02 de febrero de 2022, en el cual se remite los siguientes documentos: 1) Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0062-O; 2) Razón de sentencia ejecutoriada de 02 de febrero de 2022; y, 3) Sentencia de segunda instancia de la causa No. 1085-2021-TCE.
- Anuncia como documento electrónico el correo enviado por la secretariageneral@cne.gob.ec al correo carloxxavierespinozacordero@gmail.com de 7 de octubre de 2021, mediante el cual se le notificó que se aceptó parcialmente la solicitud de recalificación.
- Anuncia como documento electrónico el correo enviado por carloxxavierespinozacordero@gmail.com a la secretariageneral@cne.gob.ec de 12 de agosto de 2021, mediante el cual presentó solicitud de





Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

recalificación, de conformidad con el artículo 39 de la Resolución PLE-CNE-1-18-5-2021 de 18 de mayo de 2021.

- Anuncia como documento electrónico el correo enviado por carlosxavierespinozacordero@gmail.com a la secretariageneral@cne.gob.ec de 9 de octubre de 2021, mediante el cual presentó solicitud de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021.

Como pretensión, el recurrente solicita:

“Que en sentencia se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral (...) y se ordene, en virtud que conforme mis argumentos, que el CNE realice, por medio de una nueva Comisión Técnica, con perdonas distintas a las que integraron aquella que conoció previamente los resultados de mi postulación, y que se realice un análisis pormenorizado y una nueva recalificación ya que la misma Comisión Técnica delegada del CNE la cual ya conoció el pedido de recalificación, no puede volver a conocer y emitir una nueva resolución que no consideró motivadamente las razones de mi pedido”.

Adicionalmente, el recurrente manifiesta:

“En razón de las evidentes conexidades que existen entre este proceso y el previamente resuelto Nro. 1085-2021-TCE, solicito, con sustento en el Art. 56.4 del Reglamento de Trámites del TCE, que en el sorteo de esta causa se excluyan a los señores jueces que conocieron y resolvieron, en primer y segundo grados, el indicado proceso judicial, en vista de que esta demanda se funda en buena medida en la infracción por parte del CNE de lo determinado por este tribunal en el indicado fallo”.

2.2. Consideraciones jurídicas

En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, el suscrito juez electoral estima necesario realizar el siguiente análisis:

1. El ciudadano Carlos Xavier Espinoza Cordero presentó su postulación en el concurso para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026.
2. Una vez notificado con las calificaciones de méritos y oposición, el postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero solicitó la recalificación de aquellas, misma que fue aceptada parcialmente por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021.
3. El postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero presentó petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021, ante lo cual el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021, resolvió negar la petición de corrección.

Justicia que garantiza democracia



Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

4. El postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero impugnó la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021 mediante recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, causa que fue signada con el No. 1085-2021-TCE.
5. El doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral, mediante sentencia de primera instancia, expedida el 16 de diciembre de 2021, aceptó el recurso subjetivo contencioso electoral, declaró la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021 y dispuso que el Consejo Nacional Electoral CNE dé trámite a la petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021, formulada por el recurrente y resuelva con la debida motivación.
6. Apelada esta sentencia, por parte de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría, expedida el 27 de enero de 2022, resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto, modificar la sentencia de instancia, dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-1-14-10-2021 y disponer que el CNE emita una nueva resolución, debidamente motivada, sobre la petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021, presentada por el postulante Carlos Xavier Espinoza Cordero.
7. El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 1085-2021-TCE, requirió a la Comisión Técnica encargada del concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del CES y del CACES para el periodo 2021-2026, que presente un informe sobre la petición de corrección de la Resolución No. PLE-CNE-7-5-10-2021.
8. La Comisión Técnica presentó el informe No. CNE-CT-2021-123 de 8 de febrero de 2022 (fojas 121 a 135) mediante el cual recomienda: a) aceptar parcialmente la solicitud presentada por el postulante; y, b) conocer y aprobar el referido informe, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición, de conformidad al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	CÉDULA	NOMBRE	VALORACIÓN DE MÉRITOS	OPOSICIÓN		
				PRUEBA	ENSAYO	TOTAL
183	0908877269	Espinoza Cordero Carlos Xavier	44.50/50	28.70/35	10.70/15	83.90/100

9. El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-9-2-2022, de 9 de febrero de 2022 (fojas 137 a 157 vta.), resolvió:

“Artículo 1.- ACEPTAR parcialmente la petición de corrección presentada por el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero (...) propuesta en contra de la Resolución PLE-CNE-7-5-10-2021, de 05 de octubre de 2021 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo señalado en el informe Nro. CNE-CT-2021-123, de 8 de febrero de 2022 (...)





Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE

Artículo 2.- APROBAR el informe Nro. CNE-CT-2021-123, de 8 de febrero de 2022, presentado por la Comisión Técnica, con los resultados totales de las fases de méritos y oposición (...)

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que informe al Tribunal Contencioso Electoral el cumplimiento de la sentencia de última instancia dictada dentro de la causa 1085-2021-TCE (...)."

10. De lo anotado, se advierte que en el presente recurso subjetivo contencioso electoral se impugna actos administrativos emitidos por el Consejo Nacional Electoral, **en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 1085-2021-TCE.**
11. Es decir, se impugna en la presente causa una resolución emitida por el órgano administrativo electoral durante el proceso de ejecución de la sentencia dictada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ejecución que debe estar a cargo del juzgador de primera instancia, conforme lo dispone el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Al respecto, este órgano jurisdiccional, en la causa No. 131-2020-TCE ha establecido la siguiente regla jurisprudencial:

*"(...) 2.1. Previo a aceptar a trámite un recurso o acción contencioso electoral de las previstas en el Código de la Democracia, el juzgador al que le sorteo (sic) la causa, verificará que la misma no sea contra un acto de ejecución de una sentencia o resolución jurisdiccional, caso en el que, **deberá inhibirse del conocimiento de la causa y remitir el expediente al juzgador que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional correspondiente.** Las partes procesales podrán alegar en cualquier momento procesal, la nulidad por este motivo" (lo resaltado no corresponde al texto original)*

En razón de las consideraciones expuestas, en mi calidad de Juez Electoral, resuelvo:

PRIMERO: INHIBIRME del conocimiento del presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022, de 9 de febrero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, a través de la Secretaría Relatora del Despacho, remita la presente causa al despacho del doctor Fernando Muñoz Benitez, a fin de que se incorpore a la causa No. 1085-2021-TCE el expediente de la causa No. 025-2022-TCE y se proceda conforme corresponda en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



**Auto de Inhibición
CAUSA No. 025-2022-TCE**

3.1 Al recurrente, Carlos Xavier Espinoza Cordero y a su patrocinador, en el correo electrónico **mauriciolopez@legalconsultex.com**

3.2 Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: **secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec** y la **casilla contencioso electoral 003**.

CUARTO: ACTÚE la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora titular de este despacho.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Certifico, Quito, D.M., 24 de febrero de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



